



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 106/19
Sucre, 03 de abril de 2019

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-232 de fecha 23 de marzo 2019, ingresa nota CGE/SCAT/GAA-229/2019 de fecha 22 de marzo 2019, suscrita por el Ing. Luis Fernando Saavedra Morató, SUBCONTRALOR DE AUDITORÍAS TÉCNICAS de la Contraloría General del Estado, dirigida a la señora Rosario López Rojo vda. de Aparicio, Presidenta del Concejo Municipal de Sucre, con el objeto de solicitar al Ente Deliberante la remisión de la presente nota en un plazo no mayor a 10 días hábiles de recibida la presente a la comisión que debe cumplir como sumariante del Órgano Deliberativo Municipal, las notas mencionadas en la misma y el Informe de Seguimiento N° K2/AP03/Y16/E1 (PS 18/1).

Que, la Resolución Autonómica Municipal N° 49/19, aprobado por el Concejo Municipal en fecha 21 de febrero de 2019 el Artículo 1° señala **"INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal el cumplimiento de las recomendaciones discutidas y aceptadas Nos. 2, 3, 4, 5, 9, 11, 13, 14 y 15 pendiente de cumplimiento del Informe N° K2/AP03/Y16-E1 (PS18/1) de la **AUDITORIA DE DESEMPEÑO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, elaborado por la Contraloría General del Estado, en el plazo establecido de acuerdo al cronograma reformulado de implantación a las recomendaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran emerger de acuerdo al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A, del 03 de noviembre de 1992, en sujeción al artículo 16 de la Ley N° 1178.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-232 de fecha 23 de marzo 2019, ingresa nota CGE/SCAT/GAA-229/2019 de fecha 22 de marzo 2019 suscrita por el Ing. Luis Fernando Saavedra Morató, SUBCONTRALOR DE AUDITORÍAS TÉCNICAS de la Contraloría General del Estado, con el objeto de solicitar al Ente Deliberante, la remisión de la presente nota en un plazo no mayor a 10 días hábiles, de recibida la presente a la comisión que debe cumplir como sumariante del Órgano Deliberativo Municipal, las notas mencionadas en la misma y el Informe de Seguimiento N° K2/AP03/Y16/E1 (PS 18/1).

Que, el alcance del seguimiento comprendió las cinco recomendaciones aceptadas por el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y diez por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Recomendaciones aceptadas por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

- **Recomendación N° 1.** A través de su red MoniCA, debe realizar una evaluación de los 8 sitios o estaciones de monitoreo (Parque Infantil Bolívar, Facultad de Medicina, Terminal de Buses, Mercado Yurac Yurac, Lajastambo, Barrio Sinai, Max Toledo – Cementerio y Mercado Central) y ajustar los aspectos de ubicación a lugares que cumplan con las condiciones señaladas en el "Manual Técnico para el Diseño Implementación y Operaciones de Redes de Monitoreo de la Calidad de Aire para Ciudades de Bolivia".
- **Recomendación N° 2.** A través de su red MoniCA, debe monitorear los contaminantes criterio de referencia de acuerdo a lo señalado en EL Manual Técnico para el Diseño Implementación y Operación de Redes de Monitoreo de la Calidad de Aire para Ciudades Capitales de Bolivia y en la Norma Boliviana NB – 62011, implementando el monitoreo de monóxido de carbono (CO); asimismo, debe considerar el citado manual para determinar qué contaminantes criterio complementarios debe monitorear adicionalmente y proceder con las acciones correspondientes.
- **Recomendación N° 3.** Debe implementar un control de calidad permanente que garantice la validez de los datos generados durante el monitoreo de la calidad de aire que realiza a través de su red MoniCA, con la frecuencia recomendada en el "Manual Técnico para el Diseño, Implementación y Operación de Redes de Monitoreo de la Calidad del Aire para ciudades de Bolivia"
- **Recomendación N° 4.** Debe Informar a la población sobre el estado de la calidad del aire a través del cálculo del Índice de contaminación Atmosférica (ICA), su interpretación a través de un valor, color, cualitativo, y los riesgos sobre la salud de la población y los efectos y recomendaciones que deben asumir en función a los niveles registrados, como señala la Norma Boliviana NB – 62018.
- **Recomendación N° 5.** Debe emprender acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica, en función de los resultados del monitoreo de la calidad del aire que registre su red MoniCA.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 106/19

- **Recomendación N° 9.** Debe analizar el mecanismo de verificación de la adecuación ambiental vehicular de los automotores saneados en el marco de la Ley N° 133 adoptado, y realizar los ajustes y complementaciones que correspondan, luego debe ser aprobado formalmente e implementado. Asimismo, durante la realización de ese proceso debe coordinar con el Gobierno autónomo Departamental de Chuquisaca.
- **Recomendación N° 11.** Debe realizar actividades que coadyuven a la otorgación de Licencia Ambiental a las industrias que generan emisiones a la atmósfera y a las ladrilleras, yeseras y caleras que operan dentro del municipio de Sucre, como la elaboración de cronogramas priorizados para la presentación del RAI y otras acciones que la entidad considere necesarias, en el marco de la normativa aplicable.
- **Recomendación N° 13.** Debe elaborar, aprobar y aplicar un Manual de Procesos y Procedimientos para la otorgación de Licencia Ambiental (por ejemplo la elaboración de cronogramas para el registro RAI), a las actividades industriales con emisiones a la atmósfera y las ladrilleras, yeseras y caleras. Asimismo, el manual debe incluir procesos y procedimientos para el seguimiento e inspección y para las visitas in situ de las mencionadas actividades con categoría 4, así como para la localización de la actividad industrial. La elaboración del mencionado instrumento de organización, debe regirse a lo señalado en las Normas Básicas del Sistema de Organización y Administración (NB_SOA), aprobadas con Resolución Suprema N° 217055 del 20 de mayo de 1997 y de acuerdo a lo estipulado en el RASIM y otra normativa aplicable.
- **Recomendación N° 14.** Debe realizar oportunamente inspecciones programadas con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obras, acciones y medidas propuestas por la actividad industrial con emisiones a la atmósfera con categoría 3, 1 y 2, mediante la verificación de lo propuesto en el PMA (con base en el Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental – PASA) y reportado en el IAA, durante dichas inspecciones deben tomar muestras representativas. Asimismo, debe realizar visitas in situ a las industrias con emisiones a la atmósfera de categoría 4, para la verificación de sus auto monitoreos.
- **Recomendación N° 15.** Debe realizar actividades para controlar y reducir las emisiones atmosféricas de las ladrilleras, yeseras y caleras, orientadas a la producción más limpia, en tanto se aclare oficialmente la situación a lo establecido en la Ley de Minería y Metalurgia N° 535, sobre el tipo de Licencia ambiental para la explotación e industrialización de minerales no metálicos.

Que, el 07 de junio 2017 el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del envío de los formatos 1 y 2, aceptó oficialmente las 10 recomendaciones con la Firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva, que conforme al artículo 16 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental implica su cumplimiento obligatorio, enviando el 28 de junio el cronograma de implantación corregido, el mismo que es firmado por el Alcalde Municipal.

Que, de acuerdo a los resultados de la evaluación al cumplimiento de las recomendaciones, considerando la causa y origen de cada recomendación y los criterios en las normas 129 sobre seguimiento realizada en base a la información presentada por el G.A.M.S. mediante CITE: DESPACHO N° 1317/18.

Que, de acuerdo a las conclusiones del cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por el Gobierno Autónomo Municipal del Sucre, **cumplió la recomendación 1**, pero incumplió las recomendaciones 2, 3, 4, 5, 9, 11, 13, 14 y 15.

Que, la Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), 20 de julio de 1990, en artículo 16 señala "La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.

Que, el Artículo 18 Modificado por el artículo 1 del DS 26237 de 29 de junio de 2001, establece " Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente lo sancione cuando así corresponda. Consta de dos etapas: sumarial y de impugnación, que a su vez se constituye por los recursos de revocatoria y jerárquico".

Que, el **Artículo 2° del Decreto Supremo N° 26237** de 29 de junio de 2001, modifican los incisos a) y b) del Artículo 21 del **Decreto Supremo N° 23318-A**, con el siguiente texto: "El sumariante es la autoridad legal competente. Sus Facultades son:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 106/19

- a) En conocimiento de la presunta falta o contravención del servidor público, de oficio, por denuncia, en base a un dictamen o causa de un informe de auditoría especial; disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación; b) cuando así lo crea necesario, adoptar a título provisional las medidas precautorias de cambio temporal de funciones o la suspensión del cargo con goce de haberes por un período no mayor a noventa (90) días, tiempo en el que deberá finalizar el proceso interno.

En caso de que el sumariante adopte la medida precautoria de suspensión del cargo con goce de haberes, deberá comunicar inmediata y simultáneamente a la máxima autoridad ejecutiva de la entidad para que designe a un funcionario interino por el tiempo que dure la suspensión y a la Dirección Administrativa para que efectúe los trasposos necesarios a fin de generar los recursos económicos en la partida 11940 para el pago de salarios al funcionario designado interinamente."

Que, el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre en el Artículo 10 "Una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra una Concejala o Concejal, o la Alcaldesa o Alcalde, el Pleno del Concejo Municipal, **en base al informe presentado por la Comisión de Ética**, dispondrá apertura de un proceso administrativo interno, cuando corresponda, substanciado en la vía sumaria por dos tercios de votos del total de votos del total de sus miembros sin interrupciones". (Las negrillas nos corresponden).

Que, la Ley N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre en su Artículo 65.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO LOCAL, FINANCIERA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA), en su inc. i) establece "Analizar los informes y recomendaciones que remitan tanto la Dirección de Auditoría Interna como la Contraloría General del Estado Plurinacional.

Que, en la Nota CGE/SCAT/GAA-229/2019 de la Contraloría General del Estado, suscrita por el Ing. Luis Fernando Morató – SUBCONTRALOR DE AUDITORÍAS TÉCNICAS, puntualiza de acuerdo al capítulo 4 del informe de seguimiento K2/AP03/Y16/E1 (PS 18/1) los compromisos del Alcalde referente al cronograma de implantación de las recomendaciones aceptadas, además de acuerdo a la nota DESPACHO CITE N° 779/2017 son responsables de los compromisos para cumplir las recomendaciones 2,3,4,5,9,11,13,14 y 15 citando como responsables al Ing. Iván Arciénega Collazos Alcalde del GAMS, Lic. Wilberth Ramos Méndez- Secretario de Planificación para el Desarrollo, y el Ing. Alexis Montellano, Director de Medio Ambiente.

Que, en la misma nota puntualizan que en el cuadro 13 del Capítulo 4 del informe de seguimiento K2/AP03/Y16/E1 (PS 18/1), se expusieron los resultados de la evaluación del cumplimiento de las recomendaciones, señalando el incumplimiento de las recomendaciones 2, 3, 4, 5, 9, 11, 13, 14 y 15, solicitando entregar la presente carta e informe de seguimiento en el plazo de 10 días hábiles de recibida la carta mencionada, a la comisión que debe cumplir como sumariante del órgano deliberativo municipal, para que en el marco del Artículo 18 del Decreto Supremo 23318-A, artículo segundo del Decreto Supremo 29820 del 26 de noviembre del 2008, normativa ambiental y normas conexas, disponer la iniciación de los procesos sumarios o pronunciarse en contra con la debida fundamentación.

Que, en Sesión Plenaria de 03 de abril de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe N° 43/2019, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, con relación a la nota CGE/SCAT/GAA-229/2019 de fecha 22 de marzo 2019, emitida por el Ing. Luis Fernando Saavedra Morató, SUBCONTRALOR DE AUDITORÍAS TÉCNICAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO y el Informe N° K2/AP03/Y16-E1 (PS18/1) de la AUDITORIA DE DESEMPEÑO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, que INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia correspondiente, inicie la apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra de los servidores públicos: Lic. Wilberth Ramos Méndez, Secretario de Planificación para el Desarrollo y el Ing. Alexis Montellano, Director de Medio Ambiente, por el incumplimiento en la implantación a las recomendaciones, conforme se describe en la parte considerativa y resolutive de la presente Resolución.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 106/19

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia correspondiente, inicie la apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra de los servidores públicos: Lic. Wilberth Ramos Méndez, Secretario de Planificación para el Desarrollo y el Ing. Alexis Montellano, Director de Medio Ambiente, emergente del Informe N° K2/AP03/Y16-E1 (PS18/1) de la AUDITORIA DE DESEMPEÑO AMBIENTAL SOBRE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE y la Nota CGE/SCAT/GAA-229/2019 de fecha 22 de marzo de 2019 emitido por la Contraloría General del Estado de presunta contravención al ordenamiento jurídico administrativo relativo al:

- Incumplimiento de las recomendaciones 2, 3, 4, 5, 9, 11, 13, 14 y 15 según el Cuadro 13 y Capítulo 4 del Informe de Seguimiento Informe N° K2/AP03/Y16-E1 (PS18/1) de 26 de diciembre 2018, debido a que conforme el Art. 16 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, las recomendaciones aceptadas son de cumplimiento obligatorio.
- En la valoración que debe realizar la Autoridad Sumariante, debe considerar la normativa ambiental relacionada en el incumplimiento de las recomendaciones 2, 3, 4, 5, 9, 13, 14 y 15 detallada en el capítulo 2 del Informe de seguimiento K2/AP03/Y16/E1 (PS18/1).

Artículo 2º. Remitir una Copia de la presente Resolución Municipal a la Contraloría General del Estado.

Artículo 3º. El Ejecutivo Municipal, en el plazo de 30 días hábiles, a partir de su notificación con la presente Resolución, debe informar al Concejo Municipal, sobre las acciones tomadas para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sra. Luz Rosario López-Rojo Vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

